ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
IPS PREVENMEDICA SAS
KR 9 A 117 A 16
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 3462017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 5300 de fecha 8 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de IPS PREVENMEDICA SAS, dentro de la Investigación Administrativa No. 3462017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: **3462017**
Anexo: **4** folios

Elaboró: Miguel R.

AUTO No. 5300 del 8 Julio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra PREVENMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA IPS, identificada con NIT 830122701-1 dentro de la investigación Administrativa No.3462017

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016.

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN INVESTIGADO:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es PREVENMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA IPS, identificada con NIT 830122701-1 dentro de la investigación Administrativa No.3462017, Código de prestador Nro. 1100123718-1 con dirección de notificación judicial en Kra. 9 A No. 117 A16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación por la visita de verificación de las condiciones de habilitación de PREVENMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA IPS, realizada el 28 de febrero de 2017, fecha en la cual los miembros de la comisión verificadora, (Andrea lozano, Miryam Donato, Miryam Villarraga y Solangi Buitrago), acudieron a la dirección que registró el profesional en el formulario de inscripción del REPS, Kra. 9 A No. 117 A16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

En dicha visita el equipo verificador acude a la dirección de la referencia evidenciando casa de dos pisos sin ningún aviso publicitario, al timbrar sale la señora Carmen Romero quien refiere que la institución Prevemedica no labora en esta dirección hace 2 meses y que ahora funciona una empresa de Software que se llama S4 SAS.
Ante la evidencia de la no prestación del servicio de salud, se levanta la respectiva acta de apertura y cierre de visita de verificación de condiciones de habilitación –Instituciones Prestadoras de Salud, donde se consignan las observaciones anteriormente descritas, se declara la prestador inactivo y se procede a enviar al representante legal de la IPS PREVENMEDICA SAS comunicación de apertura de procedimiento sancionatorio, radicación No. 3462017.

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Copia de Carta de Solicitud de investigación Administrativa presentada por Profesional Especializado de Vigilancia y Control de servicios de salud, de fecha 16 de marzo de 2017. (folio1)

3.2. Copia del acta de visita de Inspección Vigilancia y Control. (folio 2-3)

3.3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 3462017. (folio 4)

3.4. Copia de comunicación de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, enviada el 4 de julio de 2019. (Folio 5)

3.5. Pantallazos REPS, que constatan que para la época en que se realizó la visita, (28 de febrero de 2017) se encontraba con inscripción vigente ante el Registro especial de prestadores de servicios REPS, pues la novedad de cierre de la sede se produjo el 15 de marzo de 2017. (Folio 6- 7)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"* en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:
"(....)
q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación
r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", en su Artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)
La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*

2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*

3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se origina la presente investigación como resultado de la visita de inspección, vigilancia y control para verificación de los estándares de habilitación, ocurrida el pasado 28 de febrero de 2017, fecha en la cual los miembros de la comisión verificadora, acudieron a la dirección Kra. 9 A No. 117 A - 16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

En dicha visita el equipo verificador acude a la dirección de la referencia evidenciando casa de dos pisos sin ningún aviso publicitario, al timbrar sale la señora Carmen Romero quien refiere que la institución Prevemedica no labora en esta dirección hace 2 meses y que ahora funciona una empresa de Software que se llama S4 SAS.

Ante la evidencia de la no prestación del servicio de salud, se levanta la respectiva acta de apertura y cierre de visita de verificación de condiciones de habilitación – Instituciones Prestadoras de Salud, donde se consignan las observaciones anteriormente descritas, se declara la prestador inactivo y se procede a enviar al representante legal de la IPS PREVENMEDICA SAS comunicación de apertura de procedimiento sancionatorio, radicación No. 3462017.

La Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, en su Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes: en su numeral 12.2 Novedades de la sede. a) Apertura o cierre de sede b) Cambio de domicilio c) Cambio de nomenclatura d) Cambio de sede principal e) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico) f) Cambio de director, gerente o

responsable g) Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social h) Cambio de horario de atención

Por lo anterior y atendiendo a los bienes jurídicos que son objeto de protección por parte de las normas en salud, y particularmente las que se regulan todo lo relacionado con la calidad en la prestación de los mismos, es que se prevén mecanismos para verificar el cumplimiento de los requisitos para aperturar, ofertar y prestar un determinado servicio en salud, mediante el procedimiento reglado de la habilitación de servicios.

En el caso que nos ocupa, el despacho observa, que la IPS PREVENMEDICA SAS realizó la respectiva inscripción y habilitación de servicios de salud el día 22 de marzo del 2012. Sin embargo, en la respectiva visita de control de verificación se constata que la IPS ya no presta sus servicios en el lugar anteriormente mencionado, sin que medie en el sistema REPS, para la fecha en la que se surtió la visita, novedad alguna sobre cierre de sede.

Los prestadores de salud son los titulares de las obligaciones que la ley les impone, el interés que les asiste no es un asunto optativo, sino una carga legal, que de cualquier forma deben buscar atender con diligencia, iniciativa y especialmente OPORTUNIDAD.

Resulta pertinente afirmar que si bien el día 15 de marzo del 2017, se registra novedad mediante diligenciamiento de formulario la novedad de cierre de sede, para la época en que se realizó la visita, se encontraba la DIRECCIÓN ACTIVA en el Registro especial de prestadores de servicios REPS.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la IPS PREVENMEDICA SAS no observó la conducta de trámite que busca tener actualizados debidamente todos los datos concernientes a sus diferentes sedes, se profiere el siguiente cargo así:

5.1. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a la *Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud,* en su Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de

Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes: en su numeral 12.2 Novedades de la sede, literal a) Apertura o cierre de sede.

Mantener actualizada la información por parte del prestador del servicio es una carga legal que debe observar con diligencia y oportunidad.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra PREVENMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA IPS, Identificada con NIT 830122701-1 dentro de la investigación Administrativa No.3462017, Código de prestador Nro. 1100123718-1 con dirección de notificación judicial en Kra. 9 A No. 117 A16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, por presunta violación de la disposición Resolución *2003 de 2014* "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, en su *Artículo 12.* Novedades de los prestadores, en su *numeral 12.2* Novedades de la sede, *literal a) Apertura o cierre de sede*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Sonia Milena Buitrago S.
Revisó: Ruth Eliana Martínez